

Bogotá D.C.

Señor(a)
ANÓNIMO

Radicado de entrada: No. 201905220078 del 22 de mayo de 2019
Asunto: Respuesta Solicitud de información

Respetado(a) Señor(a)

Se ha recibido comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el número citado en el asunto, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

"Si me presenté a un concurso de méritos y quedé en lista de elegible, en caso que se publique otro concurso en el que cumpla requisitos, me puedo presentar?, existe algún impedimento o me pueden retirar de la lista de elegibles?"

Para dar respuesta a sus interrogantes, en primera medida, debe acudir al artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el cual se señalan las etapas del proceso de selección adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Según el artículo ibídem, la fase de reclutamiento tiene como objetivo **inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para participar en los empleos que se están ofertando**, sin que de manera alguna se limite a los candidatos que hayan participado en otras convocatorias, según el siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

(...)

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

(...)"

Por otro lado, las causales de retiro de las listas de elegibles, están reguladas taxativamente en el artículo 2.2.6.22 del Decreto 1083 de 2015, el cual dispone:

"ARTÍCULO 2.2.6.22 RETIRO DE LISTA DE ELEGIBLES. Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.

La posesión en un empleo de carácter temporal, efectuado con base en una lista de elegibles no causa el retiro de esta." (Negrita fuera del texto)

Así las cosas, el retiro de la lista de elegibles sólo procede cuando los elegibles sean nombrados y tomen posesión del empleo para el cual hayan concursado, así como para aquellos que no



acepten el nombramiento dentro del término legal, una vez éste haya sido debidamente comunicado por la entidad nominadora.

Finalmente, es preciso manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia o dirección electrónica de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por el término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Karen Tatiana Rosado 
Proyectó: Laura Melissa Salcedo 